OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

2144

ORDEN de 17 de abril de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se inscribe la Iglesia de San Sebastián de Artxua (Kuartango, Álava) como Bien Cultural, con la categoría de Monumento, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

La Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo del artículo 148.1.16 de la Constitución y a tenor del artículo 10.19 del Estatuto de Autonomía, asumió la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural. En desarrollo de la misma, se aprueba la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco.

El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, a la vista del interés cultural de la Iglesia de San Sebastián de Artxua, fundamentado en su valor cultural, y a tenor de lo dispuesto por la normativa legal aplicable, resolvió incoar mediante Resolución de 13 de diciembre de 2011, publicada en BOPV n.º 27, de 7 de febrero de 2012, el expediente para su inclusión en el Inventario General de Patrimonio Cultural Vasco.

La tramitación administrativa del referido expediente implicó, de conformidad a lo previsto en los artículos 17 y 11.3 de la mencionada Ley 7/1990 y en las demás disposiciones concordantes, el sometimiento de dicho expediente al trámite de información pública, durante el cual, también se concedió audiencia a los interesados.

Habiéndose dado correcto cumplimiento a los trámites legales establecidos al efecto, no ha sido presentada alegación alguna.

Es por todo lo que antecede y, a tenor de lo establecido por el artículo 17 de la mencionada Ley, visto el informe de los Servicios Técnicos del Centro de Patrimonio Cultural Vasco y a propuesta del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes,

RESUELVO:

Primero.– Inscribir la Iglesia de San Sebastián de Artxua (Kuartango, Álava), como Bien Cultural, con la categoría de Monumento, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

Segundo.– Proceder a la descripción formal del mencionado Bien conforme a la delimitación que se indica en el anexo I y en los términos expresados en el anexo II de la presente Orden, a los efectos previstos en la Ley del Patrimonio Cultural Vasco.

Tercero.– Comunicar la resolución al Registro de la Propiedad, a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco.

Cuarto.– Instar al Ayuntamiento de Kuartango para que proceda a la protección de dicho inmueble contemplándolo en su instrumento de planeamiento urbanístico municipal.

Quinto.– Notificar la presente Orden a los interesados, así como al Ayuntamiento de Kuartango, a los Departamentos de Euskera, Cultura y Deporte y Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava y al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

Sexto.– Publicar la presente Orden de inclusión en el Boletín Oficial del País Vasco y en el BOTHA.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– La presente Orden de inscripción surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Segunda.– Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, en su caso, previamente recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su última publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de abril de 2012.

La Consejera de Cultura,
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.

ANEXO I

DELIMITACIÓN

a) Descripción de la delimitación.

La delimitación incluye, por un lado, al propio edificio en sí, excepto la construcción aneja a la cabecera en el lado E, destinada actualmente a vivienda que, en origen, albergó la escuela del pueblo y, por otro, al entorno que lo circunda. Así, el área de la delimitación queda definida por los siguientes límites: al N una franja de 10 m paralela a esta fachada; al E una línea que sigue la curva de nivel situada a 15 m de la fachada; al W el borde más lejano del camino público situado a este lado; finalmente, al S una línea paralela a la fachada de la iglesia trazada a 25 m de distancia.

b) Justificación de la delimitación.

La delimitación propuesta viene justificada por la necesidad de preservar los valores ambientales y visuales del entorno de la Iglesia de San Sebastián de Artxua. La delimitación del entorno, necesaria para la debida protección y puesta en valor del bien, implica la protección de los espacios adyacentes a la iglesia, ocupados por los terrenos y acceso al edificio, a fin de preservar el carácter propio de la iglesia. Por ello, esta delimitación incluye no sólo la edificación de la iglesia propiamente dicha sino también el entorno que la rodea.

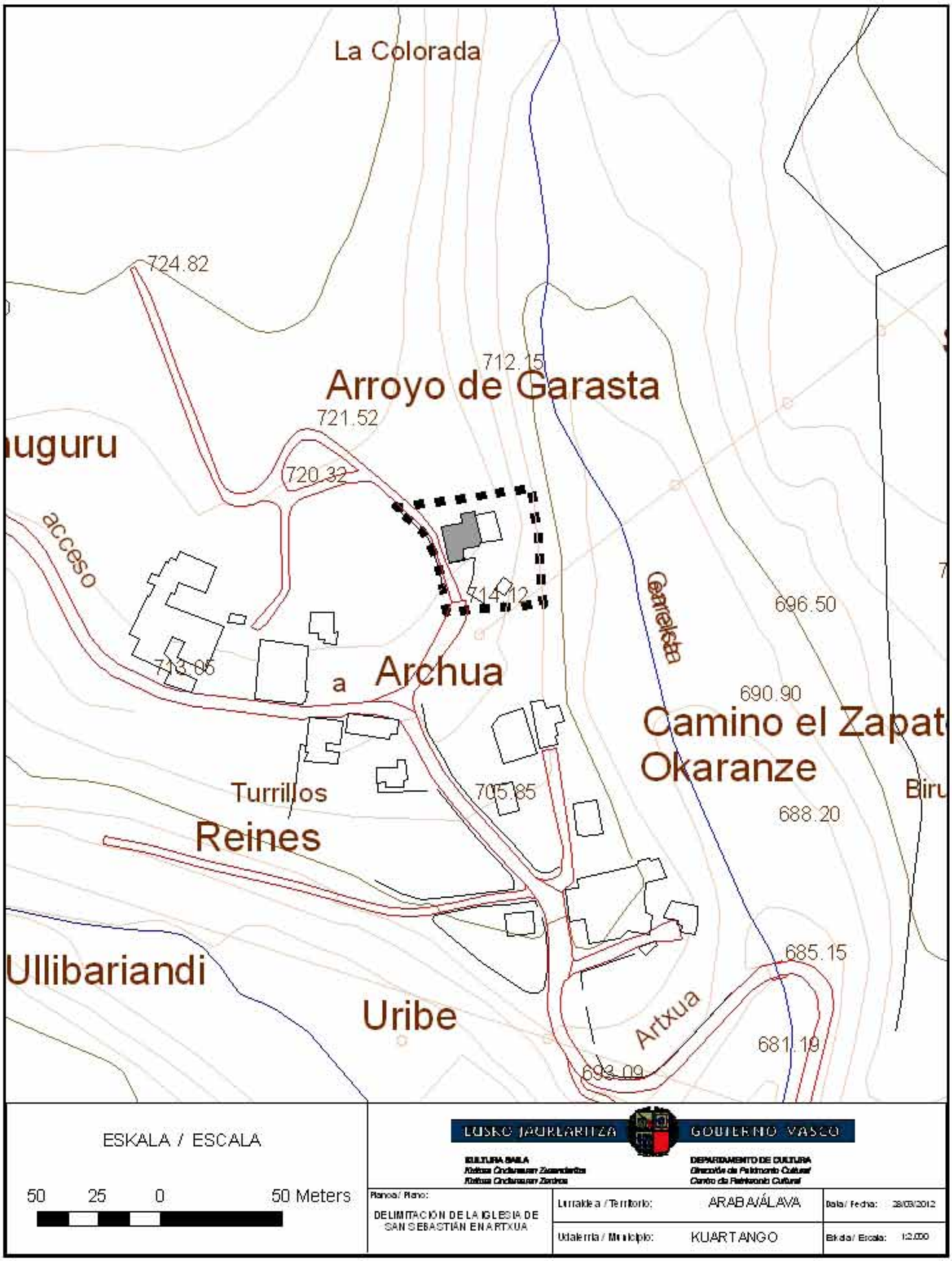
La Colorada
724.82
712.15
Arroyo de Garasta
721.52
720.32
714.12
696.50
690.90
688.20
685.15
681.19
693.09
705.85
713.05
acceso
a
Archua
Turrillos
Reines
Camino el Zapat
Okaranze
Ullibariandi
Uribe
Artxua
ESKALA / ESCALA
50 25 0 50 Meters
LUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
KULTURA SAILA
Kultura Ondarearen Zuzendaritza
Kultura Ondarearen Zerbitzua
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural
Planoa / Plano:
DELIMITACIÓN DE LA IGLESIA DE SAN SEBASTIÁN EN ARTXUA
Lurraldea / Territorio: ARABA/ÁLAVA
Udalerria / Municipio: KUARTANGO
Data / Fecha: 28/03/2012
Eskala / Escala: 1/2.000

ANEXO II

DESCRIPCIÓN

El templo parroquial, con una configuración que responde al estilo románico cuartangués, es un edificio con planta de salón con ábside recto más estrecho que la nave, cubierta con dos tramos de bóveda de medio cañón apuntado divididos por un gran arco fajón, también apuntado, apeado en contrafuertes interiores, a modo de pilastras. El aparejo de las bóvedas está revocado y enlucido, aunque en gran parte de la superficie el deterioro del revoco lo deja a la vista. Se dispone, corrida a lo largo de los muros, una cornisa sin decorar.

Se adosan a sus muros una sacristía al Norte, así como una capilla, un pórtico y un cementerio al Sur, y la espadaña al Oeste. En el lado Este, anejo a la cabecera, se encuentra una construcción destinada actualmente a vivienda que, en origen, albergó la escuela del pueblo y que no es objeto de protección.

La mencionada capilla, que se proyecta fuera de la caja de muros del templo medieval, en origen se construyó y se abrió hacia el cementerio situado al Sur del templo. El constructor de esta capilla, el cura Juan Ruiz, se enterraba en ella en 1553. Pero en 1580 otro cura, Pedro Ruiz de Xarte mandaba un legado de misas en la capilla, abierta ya entonces hacia la iglesia.

Con fábrica de mampostería medieval, en su fachada Sur, bajo el alerón de cubierta, aparecen unas imágenes esculpidas en piedra.

Remata el conjunto una espadaña muy baja que constituye el muro Oeste del pórtico, proyectada en su frontis como continuación del hastial del Poniente, con dos arcos de campanas de medio punto, cubierta por un tejadillo a dos aguas.

Se accede al templo a través del pórtico, con cubierta de madera a un agua, que actualmente se encuentra arruinado, y una sobria portada que se abre en el costado Sur, en arco apuntado con tres arquivoltas cortadas en arista viva, al igual que las jambas, y la imposta biselada.

La iluminación se realiza mediante una ventana alta dispuesta sobre el coro y pequeños vanos rasgados, todos ellos adintelados.

En el interior del templo, el suelo está formado por grandes losas de piedra y aún se conservan, aunque bastante deteriorados, un retablo de madera, sin dorar ni pintar, y un coro adintelado con las cabezas de las vigas ligeramente talladas y una balaustrada torneada.